

## SECCION TERCERA.

(1) De los Juzgados ordinarios de primera instancia.

## CAPITULO I.

De los Jueces letrados de primera instancia.

		JUICIOS VERBALES.	<u>Rs. Cénts.</u>
Juicios verbales.	{	Art. 212. Los Jueces de primera instancia percibirán por todos sus derechos en las comparecencias y juicios verbales, sobre injurias leves y asuntos de menor cuantía, hasta la cantidad de 200 rs.....	6    »
		Art. 213. Y por los que escedan de esta cantidad hasta la de 500, por todos sus derechos, incluidos los de llevar á efecto la providencia.....	10   »
		Art. 214. Si la duracion del juicio escediese de dos ó mas horas, bien por el exámen de testigos ó por otra causa, percibirán por todos sus derechos, incluidos los de juramentar y examinar á los mismos testigos, y los de llevar á efecto las providencias, sin que en ningun caso ni bajo ningun pretesto puedan exigir mas....	20   »
		PLEITOS ORDINARIOS.	
Autos de demanda, de contestacion y de prueba.	{	Art. 215. Por el auto de admision ó de negacion de una demanda.....	5    »
		Art. 216. Por el de contestacion á la demanda y demás autos de sustanciacion, en toda clase de juicios.....	2    »
		Art. 217. Si el auto contuviese resolucion de alguno ó de algunos otrosíes, por cada uno.	1    »
		Art. 218. Por el auto recibiendo el pleito á prueba, no habiendo contradiccion de las partes.....	12   »
		Art. 219. Por el mismo, habiendo contradiccion, preceda ó no vista.....	14   »
Interrogatorios.		Art. 220. Cuando se dicte un auto admitiendo el interrogatorio, por cada pregunta útil que	

(1) Los capítulos I y III de esta Seccion solo tienen aplicacion en las provincias Vascongadas y Navarra, donde por no ser obligatorio el uso del papel sellado, ingresan los derechos en el Tesoro, practicándose la recaudacion y entrada en aquel, segun se verifica en la actualidad.